



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

POR LA QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REDIRECCIONA EN FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL LOS APORTES PATRONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 446/57, LA LEY N° 447/67 Y SUS LEYES MODIFICATORIAS Y TAMBIÉN POR EL ART. 7º, INC. F) DE LA LEY N° 1652/2000.

VISTA: La Nota Interna PR/GPE/N° 50/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 09 de noviembre de 2023, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REDIRECCIONA EN FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL LOS APORTES PATRONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 446/57, LA LEY N° 447/67 Y SUS LEYES MODIFICATORIAS Y TAMBIÉN POR EL ART. 7º, INC. F) DE LA LEY N° 1652/2000”; y

CONSIDERANDO: Que, el Consejo de Administración, por Resolución C.A. N° 065-013/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, procedió a conformar y poner en funcionamiento nuevamente el Comité de Reformas Legales del IPS para la Evaluación de los Proyectos de Ley y Reglamentos Generales de interés o necesidad Institucional;

Que, por Memorando PR/GPE N° 50, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, eleva a consideración de este Órgano Colegiado las propuestas administrativas y legales analizadas y aprobadas por el COMITÉ DE REFORMAS LEGALES DEL IPS, contenidas en las Actas N° 1 y N° 2, entre las que se encuentra el PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REDIRECCIONA EN FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL LOS APORTES PATRONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 446/57, LA LEY N° 447/67 Y SUS LEYES MODIFICATORIAS Y TAMBIÉN POR EL ART. 7º, INC. F) DE LA LEY N° 1652/2000;

Que, el Proyecto de Ley propone redireccionar recursos que actualmente ya son recaudados por el Instituto de Previsión Social pero que mensualmente, son transferidos a otras Instituciones;

Que, se trata de contribuciones con cargo a los Empleadores pero que, desde su origen no fueron establecidos como ingresos institucionales para la financiación de las prestaciones del Seguro Social del IPS, sino que fueron utilizados para costear campañas de salud pública para

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

combatir la Enfermedad del Paludismo y otro porcentaje fue destinado para capacitación de los trabajadores;

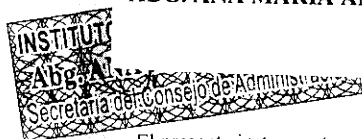
Que, es de recalcar que las Campañas de Medicina Preventivas concernientes a las Enfermedades Prevenibles por Vacunas (EPV), actualmente son adquiridas por un Fondo Rotatorio de la OMS/OPS con un aporte de los países miembros. De igual manera se menciona que el IPS adquiere 5 tipos de vacunas para sus asegurados por procesos licitatorios con recursos propios. Con relación al aporte patronal para la campaña contra el Paludismo del MSP y BS, debemos resaltar que el Paraguay cuenta con certificación de país libre de esta patología desde el 2018 por lo que no tendría justificación dicho direccionamiento;

Que, así también, debe tenerse en cuenta que tanto el Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP como el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral SINAFOCAL como parte de la Administración Central del Estado, reciben financiación fiscal por lo que no forman parte del Sistema de Seguridad Social del Paraguay, por lo que se plantea redirigir esos mismos recursos para financiar al Instituto de Previsión Social, en particular las prestaciones aprobadas por leyes especiales que fueron dictadas con posterioridad a su creación que no contemplaron fuente específica de financiamientos y cuya erogación significan ingentes gastos tanto para el Fondo de Enfermedad – Maternidad como para el Fondo Común de Jubilaciones Pensiones tales como:

- El subsidio de maternidad aprobado por Ley N° 5508/15 de Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna.
- El pago del Beneficio Anual Adicional aprobado por las leyes N° 532/94 y N° 731/95, establecen que los beneficiarios de jubilaciones y pensiones perciban como beneficio adicional un décimo tercer salario (aguinaldo), equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario, que es abonado en el mes de noviembre regularmente,
- El pago del Haber Mínimo Jubilatorio establecido por la Ley N° 4426/2011 que establece un Haber Mínimo Jubilatorio, entre otros.

Que, en cuanto a las prestaciones económicas del IPS debe considerarse:

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

Que, de los sucesivos análisis surge el impacto económico que significan para las finanzas institucionales los pagos de las prestaciones aprobadas por las leyes especiales mencionadas que no previeron una fuente de financiamiento para respaldar dichas erogaciones;

Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta las condiciones financieras generales que presenta actualmente la institución. Por el lado de los ingresos (masa aportes), los mismos tuvieron una evolución creciente hasta marzo de 2020 donde tuvo punto de inflexión a raíz de la pandemia, lo cual llevó al confinamiento social y a la reducción de los ingresos de las empresas y sus trabajadores, dando como resultado una disminución importante de los ingresos de IPS debido a las medidas adoptadas en ese periodo. Posteriormente, a pesar de que hubo una leve recuperación en el monto de los ingresos, recién en el segundo semestre del 2022 volvieron a niveles pre pandemia;

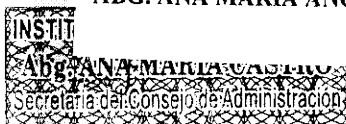
Que, en cuanto a los egresos (masa egresos), tuvieron una tendencia creciente, inclusive durante y después de la pandemia. Además, los egresos tuvieron un crecimiento más acelerado en comparación a los ingresos a partir del 2020, posiblemente como consecuencia del conjunto de medidas adoptadas: el reajuste de las jubilaciones y pensiones por la inflación, cuya variación aumentó de manera significativa en el 2021 y 2022; el aumento del haber mínimo jubilatorio y de pensiones que fue aprobado por primera vez en el 2020 y luego en el 2021; y el pago del Beneficio Adicional Anual;

Que, la proporción de superávit del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones fue disminuyendo, y a partir del 2020 el Fondo deja de generar superávit. Cabe mencionar que, los superávits y déficits expuestos incluyen los pagos del BAA y excluyen las rentas de las reservas;

Que, todo lo expuesto evidencia que el proyecto de ley presentado se constituye en una de varias medidas legales que deben ser tomadas para devolver gradualmente el equilibrio financiero a la institución y podría retrasar de manera significativa el agotamiento del Fondo de Reserva del Instituto;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar el PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REDIRECCIONA EN FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL LOS APORTES PATRONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 446/57, LA LEY N° 447/67 Y SUS LEYES MODIFICATORIAS Y TAMBIÉN POR EL ART. 7º, INC. F) DE LA LEY N° 1652/2000, cuyo texto se transcribe seguidamente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley propone re direccionar recursos que actualmente ya son recaudados por el Instituto de Previsión Social pero que mensualmente, son transferidos a otras Instituciones.

Cabe destacar que se trata de contribuciones con cargo a los Empleadores pero que, desde su origen no fueron establecidos como ingresos institucionales para la financiación de las prestaciones del Seguro Social del IPS, sino que fueron utilizados para costear campañas de salud pública para combatir la Enfermedad del Paludismo y otro porcentaje fue destinado para capacitación de los trabajadores.

No obstante, es importante señalar que el Paludismo es una enfermedad prácticamente erradicada en nuestro país, así también debe tenerse en cuenta que tanto el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) como Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) como parte de la Administración Central del Estado, reciben financiación fiscal por lo que no forman parte del Sistema de Seguridad Social del Paraguay, por lo que se plantea redirigir esos mismos recursos para financiar al Instituto de Previsión Social, en particular las prestaciones aprobadas por leyes especiales que fueron dictadas con posterioridad a su creación que no contemplaron fuente específica de financiamientos y cuya erogación significan ingentes gastos tanto para el Fondo de Enfermedad – Maternidad como para el Fondo Común de Jubilaciones Pensiones tales como:

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**

**INS
A**

Secretaría del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

- El subsidio de maternidad aprobado por Ley N° 5508/15 de Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna.
- El pago del Beneficio Anual Adicional aprobado por las Leyes N° 532/94 y N° 731/95, establecen que los beneficiarios de jubilaciones y pensiones perciban como beneficio adicional un décimo tercer salario (aguinaldo), equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario, que es abonado en el mes de noviembre regularmente.
- El pago del Haber Mínimo Jubilatorio establecido por la Ley N° 4426/2011 que Establece un Haber Mínimo Jubilatorio, entre otros...

Para tener una referencia temporal y económica en el cuadro siguiente pueden verse los montos trasferidos a las Instituciones señaladas solamente en los últimos 6 años:

Retención del 2,5%.

Año	SNPP	SENEPA	Total
2018	196.024.718.372	322.640.190.307	518.664.908.679
2019	212.097.194.231	346.768.601.000	558.865.795.231
2020	202.429.378.060	332.850.386.173	535.279.764.233
2021	237.071.052.601	391.620.242.277	628.691.294.878
2022	262.276.080.922	428.634.817.920	690.910.898.842
2023*	204.890.777.341	331.373.600.788	536.264.378.129

*Parcial 2023.

Los análisis financieros realizados revelan que el Instituto de Previsión Social, en su rol de agente de retención de los Aportes Patronales Adicionales, recauda anualmente un promedio de US\$ 84 millones en dicho concepto, de los cuales US\$ 37 millones son direccionados al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para los programas formativos a cargo (SINAFOCAL y SNPP), y US\$ 47 millones son transferidos al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el financiamiento de Campañas de erradicación de Enfermedades Transmisibles por Vectores y Programas de Medicina Preventiva.

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

Es de recalcar que las Campañas de Medicina Preventivas concernientes a las Enfermedades Prevenibles por Vacunas (EPV), actualmente son adquiridas por un Fondo Rotatorio de la OMS/OPS con un aporte de los países miembros. De igual manera se menciona que el IPS adquiere 5 tipos de vacunas para sus asegurados por procesos licitatorios con recursos propios. Con relación al aporte patronal para la campaña contra el Paludismo del MSP y BS, debemos resaltar que el Paraguay cuenta con certificación de país libre de esta patología desde el 2018 por lo que no tendría justificación dicho direccionamiento.

En relación a las prestaciones económicas del IPS:

Se señala asimismo que el costo total de las Obligaciones por Subsidios de Reposo por accidente del trabajo y/o enfermedad profesional, actualmente a cargo del Fondo de Enfermedad – Maternidad, representan un promedio de US\$ 1.600.000 anuales, los que podrían financiarse suficientemente con un 2%, a ser deducida de la recaudación redireccionada del Aporte Patronal Adicional (2.5%) quedando un margen importante para que el IPS pueda ejecutar en proyectos de mejoras de los servicios de salud.

Nótese en los sucesivos análisis, el impacto económico que significan para las finanzas institucionales los pagos de las prestaciones aprobadas por las leyes especiales mencionadas que no previeron una fuente de financiamiento para respaldar dichas erogaciones:

Beneficio Adicional Anual: La obligación de pago de este beneficio adicional (el cual es equivalente a un aguinaldo) generó la necesidad de un mayor esfuerzo financiero, al constituirse en un beneficio que conforme a la norma que lo regula no contempla una fuente de financiamiento definida, ya que el aguinaldo percibido por los trabajadores activos no forma parte de las remuneraciones que son objeto de imposición para el cálculo de los aportes.

El pago del Beneficio Adicional Anual pasó de G. 78.927 millones en el 2012 a G. 291.676 millones en el 2022, es decir, se incrementó casi 4 veces más su valor.

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



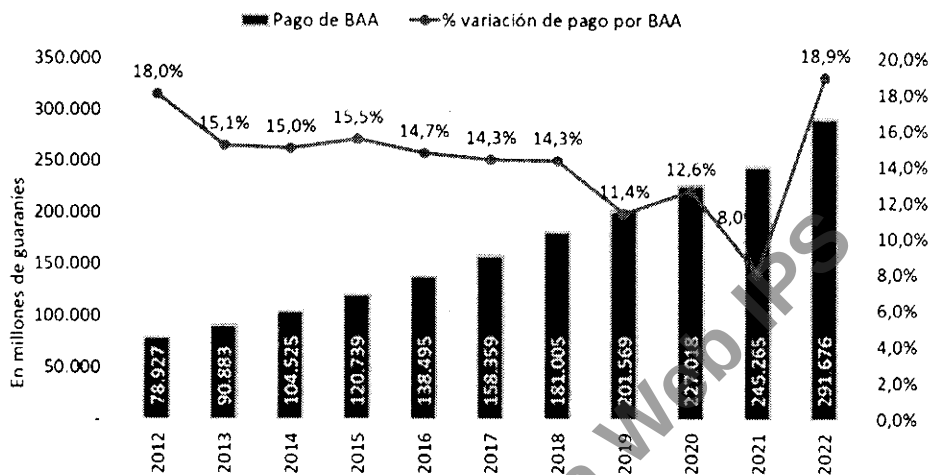
El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023



Haber mínimo Jubilatorio: El establecimiento del haber mínimo implica una erogación sin financiamiento, ya que los jubilados y pensionados que realizaron aportes menores al salario mínimo estarían percibiendo un beneficio mayor, remunerado mediante un complemento adicional para cumplir con la normativa. Si bien este complemento representó en promedio el 2% del total de los egresos del Fondo en los últimos 5 años, se estima que su efecto en el Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones fue relevante debido a los altos valores de la inflación en los periodos recientes como así también al reajuste del Salario Mínimo Vigente.

A partir del aumento del haber mínimo aprobado en el 2020 el gasto por complemento aumentó en 127% pasando de G. 30.397 millones a G. 68.990 millones. El siguiente incremento del haber mínimo en el 2021 generó un gasto por complemento de G. 126.383 que equivale a un aumento del 83%. Luego de esos años se dio el crecimiento natural del gasto que resulta en una variación de apenas del 14% comparado con los años anteriores del incremento.

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



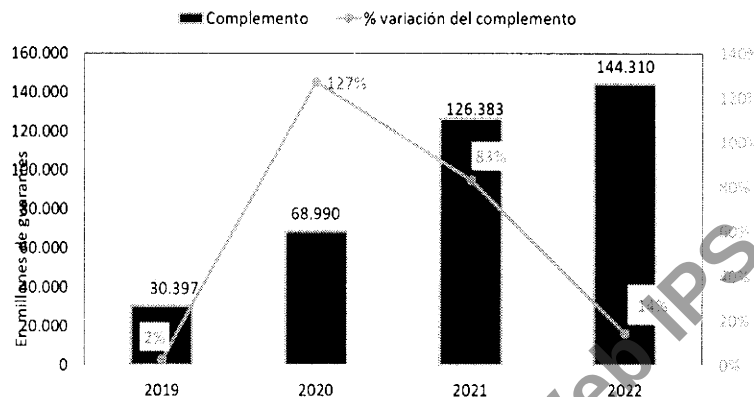
El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



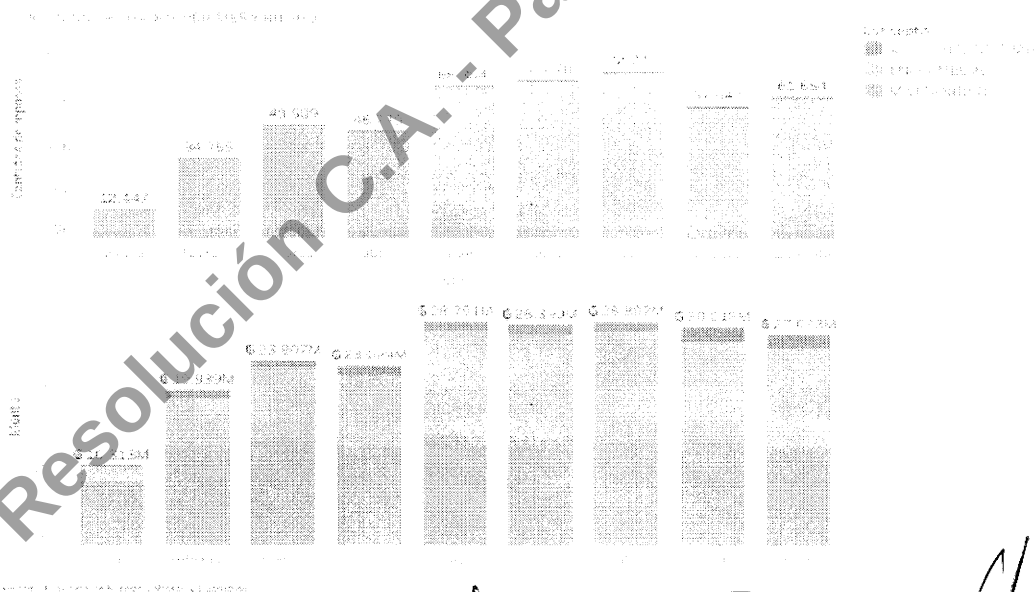
Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

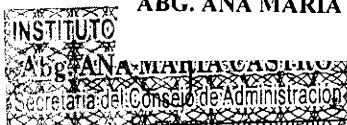
RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023



Subsidio por Maternidad: nótese que el mayor porcentaje de erogación es realizado precisamente en el concepto de maternidad, con relación a los subsidios por enfermedad y por accidente:



FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



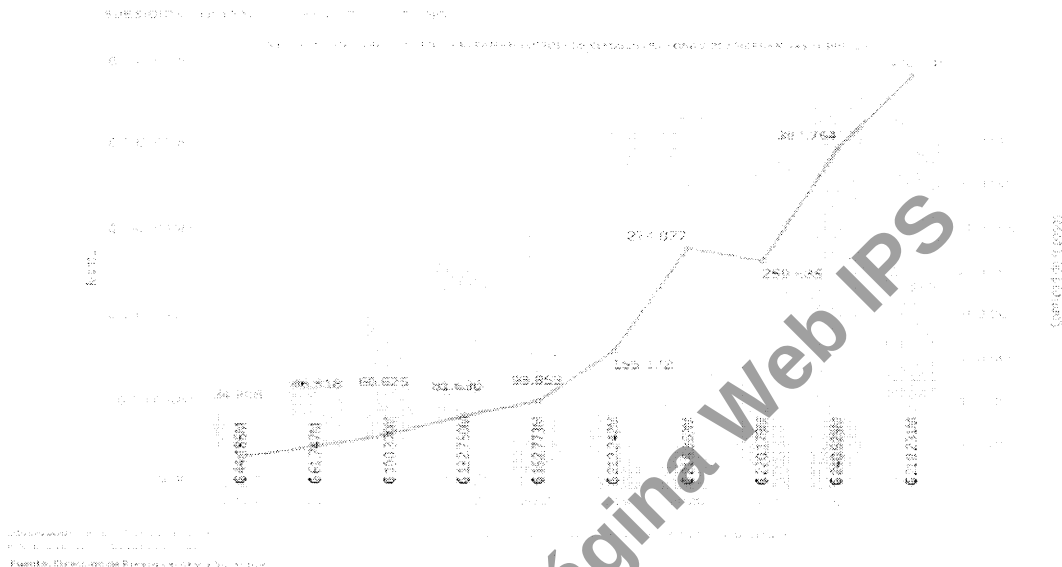
El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023



PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIOS A CORTO PLAZO

Abg.	37.730	5.114.435,1
Salario por enfermedad	425.772	5.114.435,1
Salario por accidente	7.243	5.114.435,1
Salario total a pagar	470.745	5.114.435,1

Por otro lado, debe tenerse en cuenta las condiciones financieras general que presenta actualmente la institución, que se comenta a continuación:

Por el lado de los ingresos (masa aportes), los mismos tuvieron una evolución creciente hasta marzo 2020 donde tuvo punto de inflexión a raíz de la pandemia, lo cual llevó al

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



Exposición de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

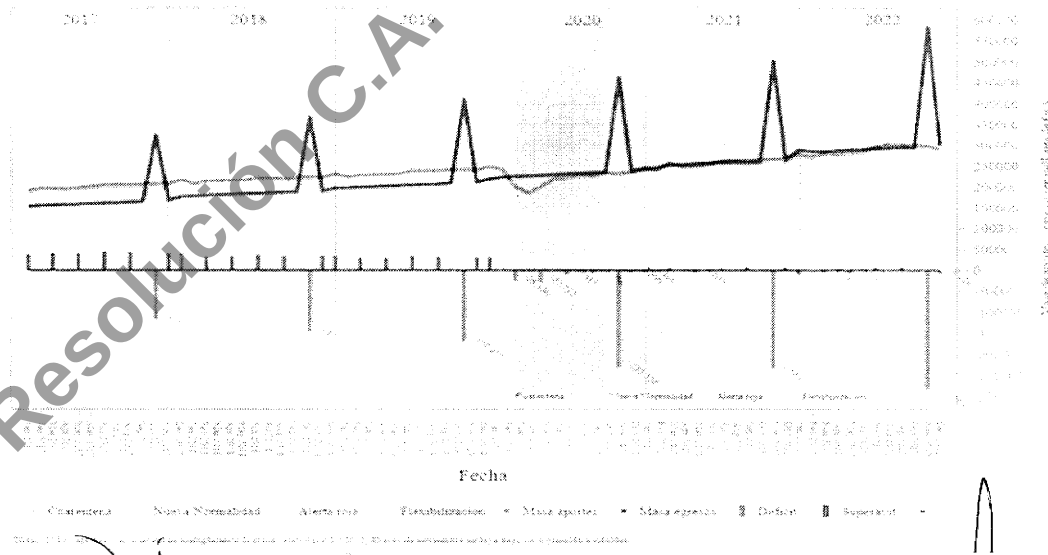
Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

confinamiento social y a la reducción de los ingresos de las empresas y sus trabajadores, dando como resultado una disminución importante de los ingresos de IPS debido a las medidas adoptadas en ese periodo. Posteriormente, a pesar de que hubo una leve recuperación en el monto de los ingresos, recién en el segundo semestre del 2022 volvieron a niveles pre pandemia.

En cuanto a los egresos (masa egresos), tuvieron una tendencia creciente, inclusive durante y después de la pandemia. Además, los egresos tuvieron un crecimiento más acelerado en comparación a los ingresos a partir del 2020, posiblemente como consecuencia del conjunto de medidas adoptadas: el reajuste de las jubilaciones y pensiones por la inflación, cuya variación aumentó de manera significativa en el 2021 y 2022; el aumento del haber mínimo jubilatorio y de pensiones que fue aprobado por primera vez en el 2020 y luego en el 2021; y el pago del Beneficio Adicional Anual.

La proporción de superávit del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones fue disminuyendo, y a partir del 2020 el Fondo deja de generar superávit. Cabe mencionar que, los superávits y déficits expuestos incluyen los pagos del BAA y excluyen las rentas de las reservas.



FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



El presente documento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

Lo expuesto evidencia que el proyecto de ley presentado es una de varias medidas legales que deben ser tomadas para devolver gradualmente el equilibrio financiero a la institución y podría retrasar de manera significativa el agotamiento del Fondo de Reserva del IPS.

PROYECTO DE LEY

QUE REDIRECCIONA EN FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL LOS APORTES PATRONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 446/57, LA LEY N° 447/67 Y SUS LEYES MODIFICATORIAS Y TAMBIÉN POR EL ART. 7°, INC. F) DE LA LEY N° 1652/2000.

Art. 1° Establecer como mecanismo financiero de fortalecimiento de ingresos del Instituto de Previsión Social el redireccionamiento de los aportes patronales adicionales del 1% establecido en la Ley N° 446 de 12 de agosto de 1957, del 0.50% fijado en la Ley N° 447 del 24 de enero de 1.967, sus modificatorias y prorrogas, y también el del 1% determinado en el Artículo 7°, inc. f) de la Ley N° 1.652/2000.

Art. 2° Conforme a lo determinado en el Artículo 1, se autoriza al Instituto de Previsión Social a disponer de las retenciones transferidas al SENEPA y al SNPP que serán afectados en su totalidad al Fondo de Enfermedad – Maternidad por un periodo de cinco (5) años.

Art. 3° Trascurridos los 5 (cinco) años establecidos en el artículo anterior, y en lo sucesivo, los recursos generados en virtud de esta ley serán distribuidos en partes iguales (50% cincuenta por ciento y 50% cincuenta por ciento) entre el Fondo de Enfermedad y Maternidad y el Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Previsión Social.

Art. 4° Aclarar que lo dispuesto en la presente ley no implica el incremento de aportes para los Empleadores ni para los Trabajadores incluidos en el Régimen del Seguro del Instituto de Previsión Social.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-027/2023

2º) Encomendar al Presidente de la Institución a remitir el Anteproyecto de Ley aprobado por la presente Resolución al Poder Ejecutivo para su análisis y observaciones, como trámite previo a su presentación ante el Poder Legislativo de la Nación.-----

3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



Resolución C.A. - Página Web

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.